



Municipalidad Provincial de Puno

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2024-MPP/A

Puno, 14 de marzo de 2024.

VISTO:

Informe N° 14-2024-MPP/GAJ de fecha 28 de febrero de 2024; Solicitud con Registro N° 2024-00009159, de fecha 22 de febrero de 2024, sobre Separación Convencional, petitionado por los conyugues Sr. **MIGUEL GRIMALDO COPA MAMANI**, identificado con D.N.I. N° 01284809 y Sra. **LIDIA MARINA MIRANDA FLORES**, identificada con D.N.I. N° 01284808, Acta de Audiencia Única de fecha 28 de febrero de 2024; y demás actuados que forman parte del presente expediente;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme señala la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; teniendo como alcance, que pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, según el D.S. N° 009-2008-JUS, de fecha 13 de junio del 2008, se aprueba el Reglamento de la Ley, que determina que el Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad Acreditada, así como el Notario de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 216-2008-CMPP, de fecha 17 de setiembre del 2008, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de la Municipalidad Provincial de Puno, con la finalidad de ponerlo al servicio de quienes recurran a solicitar este nuevo procedimiento;

Que, según la Resolución Directoral N° 246-2008-JUS/DNJ. La Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Puno, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio ulterior, en consecuencia, dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Puno, con el N° 016 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento;

Que, se ha observado que de los dígitos de la Libreta Electoral con la de su Documento Nacional de Identidad (DNI) de los contrayentes Sr. **MIGUEL GRIMALDO COPA MAMANI** y Sra. **LIDIA MARINA MIRANDA FLORES**, hay incongruencia de los dígitos, así como también, una ligera variación en las firmas de los contrayentes; por lo que, mediante Hoja de Coordinación N° 067-2024-MPP/SG de fecha 04 de marzo de 2024, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, requerir a los administrados que subsanen las observaciones mencionadas. Al respecto, con Hoja de Coordinación N° 094-2024-MPP/GAJ de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Ross





Municipalidad Provincial de Puno

Mary Vargas Romero, aclara que, respecto a los DNIs dicha observación ha sido subsanada con Certificado de Inscripción N° 00094346-24 Certificado de Inscripción N° 00094347-24 emitido por RENIEC, por otro lado, sobre las firmas precisa que con el tiempo ha variado un poco, sin embargo, son las mismas firmas realizadas por los contrayentes;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido por la Ordenanza Municipal N° 216-2008-CMPP, concordante con la Ley N° 29227 y su Reglamento, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta clase de procedimientos y convocados a la Audiencia Única el día 28 de febrero de 2024, los cónyuges **Sr. MIGUEL GRIMALDO COPA MAMANI**, y **Sra. LIDIA MARINA MIRANDA FLORES**, manifestaron su voluntad de ratificarse en su solicitud de Separación Convencional;

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás que correspondan conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, legalmente separados a los cónyuges **Sr. MIGUEL GRIMALDO COPA MAMANI**, Identificado con D.N.I. N° 01284809 y **Sra. LIDIA MARINA MIRANDA FLORES**, Identificada con D.N.I. N° 01284808, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a Gerencia Municipal y a las partes involucradas.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno. <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Carlos Juárez Chica
PRESIDENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE